



Resolución Directoral

N° 217 -2014-MINCETUR/COPESCO-DE

San Isidro, 13 NOV. 2014

VISTOS:

El Informe N° 465-2014-MINCETUR/COPESCO-UEP-EPI de 11 de noviembre de 2014, el Informe N° 236-2014-MINCETUR/COPESCO-UEP de 11 de noviembre de 2014, el Informe N° 255-2014-MINCETUR/COPESCO-UEP de 13 de noviembre de 2014 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR, establece en su artículo 80° que "El Plan COPESCO Nacional es un órgano de ejecución del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que correspondan";

Que, el 30 de octubre de 2013, Plan COPESCO Nacional y Consorcio Señor de Muruhuay (conformado por las empresas Proyectos de Ingeniería del Perú Contratistas y Consultores S.A.C, Procing Perú S.A.C, Olortegui Sifuentes Johnny Richard y Lienzo Garayar Quintanilla) suscribieron el contrato de servicio de consultoría para la elaboración de estudio de preinversión a nivel perfil del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos en la Ruta Turística Santuario del Señor de Muruhuay – Gruta Huagapo, distrito de Palcamayo y Acobamba, provincia de Tarma, región Junín y Estudios Complementarios" derivado del proceso de selección Concurso Público N° 003-2013-MINCETUR/COPESCO/CE (Primera convocatoria);

Que, con Adenda N° 01 de 25 de junio de 2014, las partes contractuales suspendieron el inicio del plazo de ejecución contractual previsto para la entrega del tercer informe (tercer entregable) correspondiente al contrato de servicio de consultoría para la elaboración de estudio de preinversión a nivel perfil del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos en la Ruta Turística Santuario del Señor de Muruhuay – Gruta Huagapo, distrito de Palcamayo y Acobamba, provincia de Tarma, región Junín y Estudios Complementarios", hasta que la entidad mediante comunicación escrita comunique su reinicio;

Que, con Informe N° 465-2014-MINCETUR/COPESCO-UEP-EPI de 11 de noviembre de 2014, autorizado con Informe N° 236-2014-MINCETUR/COPESCO-UEP de la misma fecha, la Unidad de Estudios y Proyectos concluye y recomienda al titular de la entidad la aprobación de una reducción de prestaciones al contrato de servicio de consultoría para la elaboración de estudio de preinversión a nivel perfil del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos en la Ruta Turística Santuario del Señor de Muruhuay – Gruta Huagapo, distrito de Palcamayo y Acobamba, provincia de Tarma, región Junín y Estudios Complementarios" por el monto de S/. 92,494.00 (Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro con 00/100 Nuevos Soles), que tiene una incidencia que representa el 21.51% del monto del contrato original;

Que, refiere que durante el desarrollo del segundo informe del servicio de consultoría se presentaron limitaciones para obtener la disponibilidad de los terrenos de uso público en la Gruta de Huagapo. Por tal motivo se suscribió con el consultor la Adenda N° 01 de 25 de junio de 2014. Tales limitaciones no se pudieron levantar por lo que se está excluyendo el recurso Gruta de Huagapo y se continuará con la formulación del estudio de preinversión a nivel del Santuario Señor de Muruhuay. Dicha acción cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo (OPI MINCETUR) como consta del Memorandum N° 526-2014-MINCETUR/SG/OGPPD;

Que, señala que la reducción de prestaciones se justifica ante una menor intervención de recursos turísticos en el proyecto, lo que incide en la nomenclatura, los términos de referencia y los plazos previstos en el contrato, por lo que estos se modifican en virtud del nuevo alcance del servicio de preinversión;

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, establece en el numeral 41.1 de su artículo 41° *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...)”*;

Que, el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, señala *“Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. (...). Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. (...)”*;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 079-2014/DTN de 13 de octubre de 2014, concluye *“La Entidad no puede modificar el contrato para corregir un error material en la estipulación de una penalidad distinta a la penalidad por mora, pues el contrato -además de los supuestos específicos de modificación contractual como las prestaciones adicionales, reducciones de prestaciones y las ampliaciones de plazo- solo puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios, siempre que estos satisfagan su necesidad, y no varíen las condiciones que motivaron la selección del contratista”*;

Que, estando a lo concluido y recomendado por el órgano técnico a través del Informe N° 465-2014-MINCETUR/COPESCO-UEP-EPI de 11 de noviembre de 2014, autorizado con Informe N° 236-2014-MINCETUR/COPESCO-UEP de 11 de noviembre de 2014, así como lo opinado por el Área Legal mediante Informe N° 255-2014-MINCETUR/COPESCO-AL de 13 de noviembre de 2014, en lo que es de su respectiva competencia, corresponde aprobar la reducción de prestaciones N° 01 al contrato de servicio de consultoría para la elaboración de estudio de preinversión a nivel perfil del proyecto: *“Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos en la Ruta Turística Santuario del Señor de Muruhuay – Gruta Huagapo, distrito de Palcamayo y Acobamba, provincia de Tarma, región Junín y Estudios Complementarios”*;

Que, tal decisión encuentra sustento en lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuyo literal i) prevé el principio de economía, según el cual en toda contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos, debiéndose evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias en las Bases y en los contratos;

Que, el artículo 6° numeral 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone *“Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;*





Resolución Directoral

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 432-2006-MINCETUR/DM, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y Resolución Ministerial 314-2011-MINCETUR/DM que designa a la Directora Ejecutiva de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la reducción de prestaciones N° 01 por el monto de S/. 92,494.00 (Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro con 00/100 Nuevos Soles) incluido impuestos, correspondiente al contrato de servicio de consultoría para la elaboración de estudio de preinversión a nivel perfil del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos en la Ruta Turística Santuario del Señor de Muruhuay – Gruta Huagapo, distrito de Palcamayo y Acobamba, provincia de Tarma, región Junín y Estudios Complementarios" derivado del proceso de selección Concurso Público N° 003-2013-MINCETUR/COPESCO/CE (Primera convocatoria), que tiene una incidencia del 21.51% sobre el monto del contrato original, cuyo detalle consta en el Informe N° 465-2014-MINCETUR/COPESCO-UEP-EPI.

Artículo 2°.- El monto contractual vigente asciende a S/. 337, 506.00 (Trescientos Treinta y Siete Mil Quinientos Seis con 00/100 Nuevos Soles) incluido impuestos.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a Consorcio Señor de Muruhuay, así como a las Unidades Estudios y Proyectos, y de Administración, para los fines previstos en el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y demás que resulten aplicables.

Artículo 4°.- Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación del proceso de selección Concurso Público N° 003-2013-MINCETUR/COPESCO/CE (Primera convocatoria).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JAIMÉ ENRIQUE VALLADOLID CIENFUEGOS
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR